



Dip. Francisca Castro Armenta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

OFICIALIA DE PARTES

22 AGO 2025

HORA  
ANEXO  
RECIBE

13:15 pm

Francisca Castro Armenta

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, a fin de prohibir trabajos forzados o que atenten contra su dignidad y salud.

## OBJETIVO

Fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas en materia de protección a las personas adultas mayores, mediante la incorporación de un principio rector que prohíba de forma expresa los trabajos forzados, la explotación o la realización de actividades que atenten contra su dignidad, salud física o mental, con el fin de garantizar su bienestar integral y asegurar el respeto pleno a sus derechos humanos.



Dip. Francisca Castro Armenta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1930, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuenta con el Convenio 29 sobre el trabajo forzoso, que obliga a los países a prohibir todas las formas de trabajo obligatorio bajo amenaza de castigo y sin consentimiento voluntario. Este convenio fue complementado en 1957 por el Convenio 105, que eliminó varias excepciones al trabajo forzoso.<sup>1</sup>

México ratificó en 2023 el Protocolo de 2014 del Convenio 29, que obliga a adoptar políticas nacionales efectivas, mecanismos de protección y reparaciones a víctimas del trabajo forzoso.<sup>2</sup>

Las personas adultas mayores representan uno de los sectores más valiosos y a la vez más vulnerables de nuestra sociedad. Con el paso del tiempo, enfrentan múltiples desafíos: disminución de su salud física, cambios emocionales, dependencia económica y, en no pocos casos, abandono o maltrato. Ante ello, corresponde al Estado generar mecanismos normativos que garanticen su dignidad, protección y bienestar en todas las etapas de su vida.

En México, el porcentaje de personas mayores a 60 años actualmente es del 12%, donde el 6.4% corresponde a mujeres, debido a que este grupo tiene una mayor longevidad, lo cual se conoce como feminización de la vejez. Dadas estas cifras, los países del mundo enfrentan el reto de crear estrategias que permitan satisfacer las

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo, ¿Qué son el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos?, <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos/que-son-el-trabajo-forzoso-las-formas-modernas-de-esclavitud-y-la-trata-de#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20del%20trabajo%20forzoso%20seg%C3%BAn%20el,cual%20dicho%20individuo%20no%20se%20ofrece%20voluntariamente%22>.

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo, OIT en México, <https://onu-mexico.onu.org.mx/ojt/#:~:text=M%C3%A9xico%20ratific%C3%B3%20en%202023%20el%20Protocolo%20de,para%20eliminar%20el%20trabajo%20forzoso%20u%20obligatorio>.



## Dip. Francisca Castro Armenta

necesidades económicas políticas y sociales de las personas mayores, a través de una perspectiva de género, derechos humanos y curso de vida.

Como consecuencia del aumento en la esperanza de vida, el requerimiento de recursos y servicios para la satisfacción de las necesidades sociales, incluyendo el trabajo, siempre está presente. Asimismo, dado que muchas personas mayores llegan a la vejez en condiciones de salud aceptables, es usual que se mantengan activas y trabajen en alguna actividad remunerada, inclusive después de la edad tradicional de retiro. Esto puede responder a una infinidad de circunstancias, como son:

- Muchas personas llegan a la vejez sin acceso a una pensión y no cuentan con recursos económicos suficientes para vivir, motivo por el cual su inserción laboral se vuelve indispensable.
- Es frecuente que las personas mayores que aún gozan de funcionalidad y autonomía, busquen seguir activas y trabajar de forma remunerada, lo cual las hace sentirse útiles y autorrealizadas, además de que les permite obtener reconocimiento por las habilidades, aptitudes y saberes que aportan a la sociedad.
- La creciente participación económica de las mujeres, además de factores como la viudez, mayor esperanza de vida y vulnerabilidad económica y patrimonial, las orilla a seguir trabajando durante su vejez.
- Quienes tienen acceso a una pensión, no siempre pueden cubrir sus necesidades, por lo que el trabajo se convierte en una alternativa para obtener mayores ingresos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Gobierno de México, Empleo ante el envejecimiento demográfico: ¿Cómo garantizar el derecho al trabajo para las personas adultas mayores?, <https://www.gob.mx/inapam/articulos/empleo-ante-el-envejecimiento-demografico-recomendaciones-para-garantizar-el-derecho-al-trabajo-para-las-personas-adultas-mayores-y-su-proteccion-social?idiom=es>



## Dip. Francisca Castro Armenta

Actualmente, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas contempla principios fundamentales como el respeto, la igualdad, la autonomía, la participación y la protección, los cuales orientan la interpretación y aplicación de sus disposiciones. Sin embargo, no se establece de manera expresa la prohibición de imponerles trabajos forzados, actividades degradantes o tareas que vulneren su integridad física o mental.<sup>4</sup>

La adición de una nueva fracción VI al artículo 8 de la Ley tiene como propósito elevar a principio rector la prohibición de trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra la dignidad y la salud de la persona adulta mayor, reforzando así el enfoque de derechos humanos y bienestar en su atención y protección. Esta medida no sólo se alinea con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México, la cual obliga a los Estados a garantizar la protección contra toda forma de explotación, abuso físico o mental y trabajos forzados.

Asimismo, esta reforma se encuentra en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 3, relativo a la salud y el bienestar, y el ODS 16, enfocado en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Algunas ventajas de la reforma son:

- Claridad normativa: se tipifica de manera explícita la prohibición del trabajo forzado o indigno para adultos mayores.

---

<sup>4</sup> Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20Adultas%20Mayores%202001-07-2025.pdf>



## Dip. Francisca Castro Armenta

- Protección reforzada: evita interpretaciones ambiguas y facilita la aplicación de sanciones administrativas o judiciales.
- Alineación internacional: armoniza la ley local con convenios OIT y la Convención Interamericana.
- Prevención de abusos: especialmente en entornos familiares, comunitarios o institucionales.
- Enfoque de salud y dignidad: reconoce que el impacto no solo es físico sino también emocional.

### Aspectos técnicos para considerar:

- Redacción precisa: evitar ambigüedades en el término “trabajos forzados” y definir qué implica “atentar contra dignidad o salud”.
- Coherencia con leyes federales: revisar que el texto sea armónico con la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Personas Adultas Mayores.
- Mecanismos de aplicación: prever en la ley o reglamento cómo se recibirá y atenderá una denuncia.
- Capacitación a inspectores y DIF estatal: para identificar casos.

La propuesta de reforma aporta una mayor visibilidad a una forma de violencia y abuso poco reconocida hacia las personas adultas mayores, al establecer de manera expresa la prohibición de trabajos forzados o que atenten contra su dignidad y salud. Con ello, fortalece el marco jurídico estatal al incorporar un mandato claro y específico que respalde la actuación de las autoridades en la prevención, atención y sanción de estas conductas, armonizando la legislación local con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, sirve como base para el desarrollo de políticas públicas, protocolos de actuación y campañas de concientización, y otorga un sustento legal sólido para que los casos



## Dip. Francisca Castro Armenta

detectados puedan ser atendidos con mayor eficacia y con un enfoque integral de protección.

La legislación local en Tamaulipas requiere reforzar de manera explícita la protección de las personas adultas mayores frente a prácticas de trabajo forzado o indigno, ya que, aunque existen disposiciones generales en leyes federales y estatales sobre dignidad y no violencia, no se contempla de forma directa esta prohibición en el catálogo de derechos del artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Esta adición es necesaria para armonizar la norma estatal con los compromisos internacionales asumidos por México, dotar de una base jurídica clara a las autoridades locales y municipales para prevenir y sancionar este tipo de conductas, y atender problemáticas específicas del contexto tamaulipeco, como la explotación laboral encubierta en entornos familiares, comunitarios o institucionales, particularmente en zonas rurales y de alta marginación, garantizando así que la integridad, salud y dignidad de este grupo vulnerable sean plenamente protegidas.

### MARCO NORMATIVO VIGENTE

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana. A nivel internacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>6</sup>, ratificada por México, establece el derecho de

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 15-04-2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>6</sup> Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)



## Dip. Francisca Castro Armenta

toda persona mayor a vivir libre de violencia y explotación, así como a no ser sometida a trabajos forzados ni a condiciones indignas.

| <b>la Ley de los Derechos de las<br/>Personas Adultas Mayores en el<br/>Estado de Tamaulipas<br/>Texto Vigente</b> | <b>la Ley de los Derechos de las<br/>Personas Adultas Mayores en el<br/>Estado de Tamaulipas<br/>Texto que se Adiciona</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CAPÍTULO ÚNICO<br/>DE LAS OBLIGACIONES DE LA<br/>FAMILIA</b></p> <p>(Sin correlativo)</p>                    | <p><b>CAPÍTULO ÚNICO<br/>DE LAS OBLIGACIONES DE LA<br/>FAMILIA</b></p> <p><b>I al V (sin modificación)</b></p> <p><b>VI. -</b> Abstenerse de obligar a la persona adulta mayor a realizar trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra su dignidad o que ponga en riesgo su salud física o mental, incluyendo aquellas que impliquen explotación, sobrecarga, tratos denigrantes o condiciones indignas de labor.</p> |



Dip. Francisca Castro Armenta

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción VI al Artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 8**

**I.- Otorgar...**

...

...

**V.- Atender sus...**

...

... familiares.

**VI. - Abstenerse de obligar a la persona adulta mayor a realizar trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra su dignidad o que ponga en riesgo su salud física o mental, incluyendo aquellas que impliquen explotación, sobrecarga, tratos denigrantes o condiciones indignas de labor.**



Dip. Francisca Castro Armenta

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las autoridades estatales y municipales deberán promover, en el ámbito de sus atribuciones, campañas de sensibilización para prevenir la explotación laboral y cualquier forma de abuso contra personas adultas mayores.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA